



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

04 ENE. 2012

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2012-INPE/P

Lima, 04 ENE. 2012

VISTO, el Informe N° 15-2011-INPE/11 de fecha 20 de diciembre de 2011, del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, y el Informe N° 001-2012-INPE/08 de fecha 04 de enero de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de Visto, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria hace de conocimiento que mediante Informe N° 247-2011-INPE/11.02.CAPH de fecha 22 de noviembre de 2011, el Coordinador de Obras, teniendo en cuenta la Opinión N° 010-2011/DTN de fecha 03 de enero de 2011, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha informado que la Resolución Directoral N° 159-2011-INPE/OIP de fecha 06 de setiembre de 2011, ha considerado erróneamente el concepto de prestaciones adicionales, cuando lo correcto era aplicar al caso el concepto de mayores prestaciones, asimismo se ha reconocido un monto mayor por S/. 64,487.00 nuevos soles, cuando lo correcto era reconocer S/. 3,416.10 nuevos soles, recomendando se declare la nulidad de la referida Resolución Directoral; opinión que hace suya el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, con Informe N° 1103-2011-INPE/11.03 de fecha 22 de noviembre de 2011;

Que, revisado y evaluado los actuados se tiene que la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, mediante Resolución Directoral N° 144-2011-INPE/OIP de fecha 18 de agosto de 2011, aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la Obra: "Reacondicionamiento y Ampliación de la Capacidad de Albergue en el Establecimiento Penitenciario de Iquitos - I Etapa" por el periodo de treinta días calendario, por la no disponibilidad de terrenos para ejecutar las actividades según el cronograma de ejecución de obra, demora que no fue imputable al contratista;

Que, en virtud de la ampliación otorgada, mediante Resolución Directoral N° 159-2011-INPE/OIP de fecha 06 de setiembre de 2011, aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, correspondiente a los servicios de Supervisión de la Obra: "Reacondicionamiento y Ampliación de la Capacidad de Albergue en el Establecimiento Penitenciario de Iquitos - I Etapa", por un monto ascendente a S/. 64,487.00 nuevos soles; por estar directamente vinculado al contrato principal, de conformidad al artículo 175° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF;

Que, es de observarse que el monto fijado para la ampliación de plazo del Contrato de Servicio de Supervisión de la Obra, ascendente a S/. 64,487.00 nuevos soles, ha sido calculado erróneamente como concepto de prestaciones adicionales; correspondiendo para dicha ampliación de plazo, dada por atraso en la ejecución de la Obra, reconocer el pago de los mayores gastos que la ampliación genera, y que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria este asciende a la suma de S/. 3,416.10 nuevos soles, ello de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 175°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS

Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

04 ENE. 2012



del precitado Reglamento, que señala que las ampliaciones de plazo en contratos para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral N° 159-2011-INPE/OIP de fecha 06 de setiembre de 2011, ha incurrido en nulidad de pleno derecho, de conformidad al artículo 10°, numeral 1), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Estando a lo informado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, contando con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Supremo N° 184-2008- EF, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 159-2011-INPE/OIP de fecha 06 de setiembre de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria expida nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de los actuados a la Oficina de Asuntos Internos para que inicie las investigaciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTICULO 4°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Oficina de Asuntos Internos y a las instancias pertinentes, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO